

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00318.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVO SOL ETAPA 1 Y 2- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GUIOVANNA ISABEL RAMÍREZ PAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.543.200.00 M/cte., por concepto de diecisiete (17) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto 2016 a diciembre de 2017, cada una por valor de \$149.600.00.
- 1.2. \$1.061.900.00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a julio de 2018, cada una por valor de \$151.700.00.
- 1.3. \$1.536.000.00 M/cte., por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de agosto 2018 a mayo de 2019, cada una por valor de \$153.600.00.
- 1.4. \$352.375.00 M/cte., por concepto de una cuota extraordinaria del mes de mayo de 2019.
- 1.5. \$153.600.00 M/cte., por concepto de una (1) cuota ordinarias de administración del mes de junio de 2019.
- 1.6. \$217.900.00 M/cte., por concepto de sanción del 01 al 30 de junio de 2019.
- 1.7. \$2.150.400.00 M/cte., por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de julio 2019 a agosto de 2020, cada una por valor de \$153.600.00.

- 1.8. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.9. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JHON JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N° 93, fijado hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p> Martha Isabel Barrera Vargas</p>

Firmado Por:

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c3b1d0d0feabe2085a6a092e9ce04dc729cc15cb3939e17363c0ca
6c26443c3**

Documento generado en 08/10/2020 01:40:27 p.m.